

**RE: RECURSO APELACION**

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/10/2022 8:24

Para: zircarlos@hotmail.com <zircarlos@hotmail.com>

**Buen día:**

-

**Acuso recibo**

-

**Guillermo Buitrago**

**Asistente Judicial**

**LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.**

**SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.**

**CORDIALMENTE,**



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**TELEFONO: 2841562**

**EMAIL: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ**

---

**De:** Giancarlo Sierra Guerrero <zircarlos@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 3 de octubre de 2022 16:57

**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO APELACION

Bogotá, 3 octubre 2022.

Señor

**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA  
VRS QUALITA INNOVA SAS Y MIGUEL ANGEL  
GONZALEZ BARBOSA**

GIANCARLO SIERRA GUERRERO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de QUALITA INNOVA SAS y de MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia publicada en el estado de fecha 27 de septiembre de 2022, según los archivos adjuntos anexos.

Atentamente

GIACARLO SIERRA GUERRERO

ABOGADO

Bogotá, 3 octubre 2022.

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO  
DAVIVIENDA VRS QUALITA INNOVA SAS  
Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA

GIANCARLO SIERRA GUERRERO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de QUALITA INNOVA SAS y de MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia publicada en el estado de fecha 27 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Admitida la demanda, el despacho profirió mandamiento de pago contra los demandados de fecha 28 de junio de 2021.
2. Notificado el mandamiento de pago se procedió a efectuar excepciones de fondo contra el mandamiento de pago, mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2021.
3. El despacho en ningún momento se pronunció sobre las excepciones presentadas por la parte demandada.
4. Mediante providencia notificada en el estado de fecha 15 de septiembre de 2022, dicta sentencia ordenando seguir con la ejecución de proceso ejecutivo.

### **II. SÍNTESIS DE LA APELACIÓN.**

La sentencia recurrida resulta equivocado contraria a la ley por lo siguientes fundamentos.

1. Revisado lo estados del proceso no se evidencia que el Juzgado se haya pronunciado sobre las excepciones propuestas el mandamiento de pago enviado por correo electrónico al despacho con fecha 15 de septiembre 2021, lo que claramente vulnera el

derecho a debido proceso y a los presupuestos establecidos para el proceso ejecutivo el el Código General del Proceso.

### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Una vez formulada las excepciones por parte del demandado se debió seguir el procedimiento establecido en el 443 del código General del Proceso que establece:

“**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo [304](#).

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

El procedimiento mencionado fue omitido por el Juzgado, vulnerando no solo el precepto constitucional del debido proceso, si no el precepto legal establecido en el Código General del Proceso.

## I. PETICIÓN

1. Por lo anteriormente expuesto solicito la nulidad de lo actuado fundamento en la causal 5 el articulo 133 del CGP, toda vez que no se dio la oportunidad de controverter las pruebas en que se fundamentaron las excepciones al mandamiento de pago.
2. Solicito se revoque la sentencia señalada, toda vez que se profirio sin cumplir el tramite establecido para este tipo de procesos ejecutiuvos, vulnerand el derefcho al debido proceso.

### PRUEBAS.

1. Excepciones al mandamiento de pago presentado el 15 de septeimbre de 2021.
2. Patallazo del correo electronico enviado al Juzgado

Recibiré notificaciones en la **calle 44b no 53 – 56 E de Bogotá D.C.**, teléfono 3006718577 y/o a los correos electrónicos [zircarlos@hotmail.com](mailto:zircarlos@hotmail.com)

Atentamente:



---

**GIANCARLO SIERRA GUERRERO**

C.C. No 80.724.076 de Bogota

T.P. No. 149.583 del C. S. de la J.

PRESENTACION DE EXCEPCIONES PROCESO No. 11001 4003 013 2021 00434

Giancarlo Sierra Guerrero <zircarlos@hotmail.com>

Miércoles 15/09/2021 12:37 PM

Para: cempl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <empl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (7 MB)

EXCEPCIONES (2)-firmado.pdf; ESTATUTOS QUALITA.pdf; CAMARA DE COMERCIO QUALITA (1).pdf; poder MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA-firmado.pdf; PODER PAOLA firmado apoderado.pdf; Cedula M.pdf; PAOLA ANDREA GONZALEZ BARBOSA CEDULA (2).pdf; DOCUMENTOS APODERADO.pdf;

**Señor**

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

**Referencia: Excepciones al mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021**

**Proceso No: 11001 4003 013 2021 00434**

**Demandante: BANCO DAVIENDA**

**Demandados: QUALITA INNOVA SAS**

**MIGUEL ANGEL GONZALEZ**

**GIANCARLO SIERRA GUERRERO** abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía No 80.724.076 de Bogotá D.C , y Tarjeta Profesional No 149.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial la empresa **QUALITA INNOVA SAS y el MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, así como consta en los poderes debidamente otorgado y que se adjunta en el presente escrito, me dirijo al Despacho con el fin de proponer excepciones de fondo contra el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021 proferido por el despacho en contra de mis representados.

Para lo anterior adjunto escrito de excepciones, pruebas y anexos

Solicito dar acuse de recibido al presente correo

Atentamente

GIANCARLO SIERRA GUERRERO

ABOGADO

TP No 149.583 del CSJ

**Señor  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.**

**Referencia: Excepciones al mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021**

**Proceso No: 11001 4003 013 2021 00434**

**Demandante: BANCO DAVIENDA**

**Demandados: QUALITA INNOVA SAS**

**MIGUEL ANGEL GONZALEZ**

**GIANCARLO SIERRA GUERRERO** abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía No 80.724.076 de Bogotá D.C , y Tarjeta Profesional No 149.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial la empresa **QUALITA INNOVA SAS y el MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, así como consta en los poderes debidamente otorgado y que se adjunta en el presente escrito, me dirijo al Despacho con el fin de proponer excepciones de fondo contra el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021 proferido por el despacho en contra de mis representados.

## **I. OPORTUNIDAD**

De conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago se tiene la oportunidad para proponer excepciones.

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado el día 1 de septiembre de 2021, y según las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene hasta el 17 de septiembre del mismo año para presentar el presente escrito.

## **II HECHOS**

**PRIMERO.** El demandado MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA, actuando como representante legal de la empresa QUIALIA, suscribió el pagare con el Banco Davivienda el día 19 de julio de 2018 por un valor de \$71.686.065, sin contar la autorización de la asamblea general de accionistas, para suscribir actos jurídicos superiores a 80 SMLMV, y teniendo en cuenta que para el año 2018 el salario mínimo legal vigente, estaba en \$781.242, 80 SMMLV corresponderían a \$62.499.360, en este sentido el demandado no tenía la capacidad jurídica para suscribir dicho pagare, como se establece en el artículo 34 de los estatutos de QUALITA que dispone:

*"Artículo 34º Facultades de Representante Legal. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, el representante legal podrá adelantar todas las gestiones de administración y representación comprendidas en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Esto teniendo una limitación para comprometer el patrimonio de la sociedad hasta*

*el equivalente en ochenta (120) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del negocio jurídico correspondiente.*

*Parágrafo: Para poder obrar más allá de tal limite deberá contar con la autorización expresa para el negocio jurídico determinado, expedido por la Asamblea General de Accionistas.*

**SEGUNDO:** Teniendo cuenta que la obligación principal contra QUILITA está viciada de nulidad, de igual forma la obligación contra el AVALISTA correría la misma suerte, teniendo en cuenta que las obligaciones de AVALISTA se desprende de la obligaciones principal, por lo que la obligación en contra de **MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, no puede ser exigible.

### **III. EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta los hechos antes descritos, presento las siguientes excepciones de conformidad con el artículo 442 del CGP.

#### **3.1. NULIDAD DEL ACTO JURIDICO POR FALTA DE CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR OBLIGACIONES SUPERIORES A OCHENTA SMLMV.**

El pagare No. 9009523851, que sirvió como base para el mandamiento ejecutivo en el presente proceso, está viciado de nulidad, toda vez que el demandado MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA, tenía una limitación para comprometer el patrimonio de la sociedad hasta por el equivalente de 80 SMLMV, que a la fecha de suscribir el documento correspondía a \$62.490360 y el pagare a nombre de la empresa se suscribió por un valor de \$71.686.065, es este sentido el demandado no tenía la capacidad jurídica para suscribir dicho pagare, como se observa en el artículo 32 de los estatutos que dispone:

*"Artículo 34º Facultades de Representante Legal. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, el representante legal podrá adelantar todas las gestiones de administración y representación comprendidas en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Esto teniendo una limitación para comprometer el patrimonio de la sociedad hasta el equivalente en ochenta (120) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del negocio jurídico correspondiente.*

*Parágrafo: Para poder obrar más allá de tal limite deberá contar con la autorización expresa para el negocio jurídico determinado, expedido por la Asamblea General de Accionistas.*

Como se observa era necesario que la Asamblea General de Accionistas diera expresa autorización a MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA, para suscribir el pagare No 9009523851 con Davivienda, autorización que no se dio, lo que conlleva a la nulidad de pagare suscrito base de la presente demanda.

En cuanto a la discrepancia entre el valor de los salarios mínimos escrito en letras (ochenta) y números (120) del artículo antes mencionado, es claro que se tiene en cuenta la literalidad de lo escrito en el artículo, esto es (ochenta), como se puede interpretar por extensión analógica el artículo 623 del código de comercio que establece:

**"ARTÍCULO 623. <DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS>.** Si el importe del

*título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.”*

En este sentido se debe en cuenta la literalidad del artículo 34 de los estatutos, cuando hace referencia a ochenta SMMLV, limitación que tenía el representante legal de la sociedad que le impedía suscribir actos jurídicos, por sumas superiores a \$62.499.360. como ocurrió en el presente caso.

Continuando con validez en la suscripción del pagare suscrito por el demandado, es necesario tener en cuenta, que el representante legal no tenía la capacidad jurídica para suscribir documentos o en este caso títulos valores que superaran los ochenta SMMLV, toda vez que su capacidad jurídica estaba limitada para actuar y no podía obligarse a suscribir dicho el pagare.

Al respecto es necesario tener en cuenta el inciso segundo del artículo 1745 del Código Civil dispone:

**"ARTICULO 1745. <ACTOS Y CONTRATOS DE INCAPACES>.** *Los actos y contratos de los incapaces, en que no se ha faltado a las formalidades y requisitos necesarios, no podrán declararse nulos ni rescindirse, sino por las causas en que gozarían de este beneficio las personas que administran libremente sus bienes.*

*Las corporaciones de derecho público y las personas jurídicas son asimiladas en cuanto a la nulidad de sus actos o contratos a las personas que están bajo tutela o curaduría.”*  
(subrayado propio)

Según lo dispuesto por esta norma, para el caso de los representantes legales debemos someternos a las reglas generales para adquirir derechos y obligaciones establecidos en el código civil, en este sentido se debe revisar si el representante legal de QUALITA cumplió requisitos para contraer obligaciones establecidas en el artículo 1502 del Código Civil, para que dicho acto jurídico cumpliera requisitos de validez.<sup>1</sup>

El Artículo 1502 del C.C establece

**"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>.** *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*1o.) que sea legalmente capaz.*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*

*4o.) que tenga una causa lícita.*

---

<sup>1</sup> Al respecto el Libro de los tratadistas Guillermo Ospina Fernandes y Eduardo Ospina Acosta, Teoría General del Contrato y del negocio jurídico, editorial Temis pagina 94 manifiesta:

*“Además el artículo 1745 somete a nulidad de sus actos (obviamente de los órganos y representantes) a las reglas de las personas bajo guarda, y los artículos 2097 y siguientes, asimilan los gestores sociales a los mandatarios, de donde resulta que los actos realizados por estos pueden, por varios aspectos estar sometidos a un régimen legal diferente a propio de los actos de los guardadores.”*

*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra" (Surbayado propio)*

Según lo anterior, el acto jurídico celebrado por el demandado, adolece de validez toda vez que éste no tenía capacidad jurídica para suscribir el pagare fuente de la presente demanda, toda vez que necesitaba la autorización de la asamblea general de accionistas para obligar a la sociedad con en dicho préstamo.

La actuación del representante legal se encuentra enmarcada dentro de la causales de nulidad establecidas en el artículo 1742 del código civil, toda vez que el demandado en su actuar no cumplió con los requisitos para obligar a sociedad como es tener la capacidad para actuar en la suscripción del pagare en específico; igualmente se observa que se omitieron los requisitos legales para realizar ciertas actuaciones jurídicas del representante legal, en el presente caso, no se contaba con la autorización de la asamblea general de accionistas, como lo ordenaba el artículo 32 de los estatutos de la sociedad.

*"ARTICULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*

*Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

*Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el pagare suscrito por el demandante adolece de nulidad relativa, toda vez que el demandante tenía una limitación en su capacidad para suscribir a nombre de la sociedad y en este sentido de debe declarar la rescisión del acto suscrito, por lo que la presente excepción tiene vocación de prosperar.

### **3.2 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE AVALISTA POR INVALIDEZ DEL ACTO JURIDICO SUSCRITO POR EL DEMANDADO.**

Teniendo en cuenta que la obligación principal adolece de Validez por los argumentos antes mencionados, la obligación como avalista también esta avocada a correr la misma suerte, así lo establece el artículo 1625 del Código Civil

**"ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIION>.** *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo.*

*2o.) Por la novación.*

*3o.) Por la transacción.*

*4o.) Por la remisión.*

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

**8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.**

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

*De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales."*

En este sentido, como el acto jurídico sujeto de la presente demanda esa viciada de nulidad, el mismo no podría hacerse exigible al avalista, toda vez que al extinguirse la obligación principal se extingue la obligación subsidiaria.

#### **IV. PETICIÓN**

- 4.1. Solicito que se declaren probadas las excepciones denominadas "*Nulidad del Acto Jurídico por falta de capacidad para suscribir obligaciones superiores a ochenta SMLMV.*" Y *Extinción de la obligación de avalista por invalidez del acto jurídico suscrito por el demandado.*" y por lo tanto se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo, excepciones permitidas en le Código Civil, Código del Comercio y Código General del Proceso.

#### **V. ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal actualizada de QUALITA INNOVA SAS.
2. Estatutos de la empresa QUALITA INNOVA SAS
3. Poderes especiales para actuar en el presente proceso.
4. Copia cédulas demandados y documentos del suscito.
5. Documentos Abogado.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

Recibiré respuesta en la Carrera 18 No. 34 - 45 O, de Bogotá D.C., y/o a los siguientes correos electrónicos:

- sgconsultorialegal@gmail.com
- zircarlos@hotmail.com

Del Señor Juez,



**GIANCARLO SIERRA GUERRERO**  
**C.C. No 80.724.076 de Bogotá D. C**  
**T.P 149.583 C.S.J**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.938.579**

**GONZALEZ BARBOSA**  
APELLIDOS

**PAOLA ANDREA**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1985**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

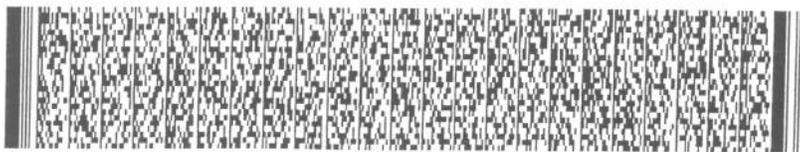
**1.58**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**11-FEB-2004 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500106-47 125971-F-0052938579-20040512

0381104133P 02 154330282



**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL TRECE MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC**

**E S D**

**REF. Poder a GIANCARLO SIERRA GUERRERO**  
**PODERDANTE: MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA**  
**PROCESO No 11001 4003 013 2021 00434**

**MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con correo electrónico; [migueldirectoroperaciones@gmail.com](mailto:migueldirectoroperaciones@gmail.com), mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor, **GIANCARLO SIERRA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien porta la tarjeta profesional de abogado No 149.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que se adelanta en mi contra por parte del **BANCO DAVIVIEDA SA** bajo el radicado No. 11001 4003 013 2021 00434, y de esta manera proponga las excepciones previas y fondo que en derecho correspondan.

El apoderado queda expresamente facultado en los términos de artículo 77 del Código General del Proceso, además de las especiales de desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, cobrar, interponer recursos, incidentes objeciones, tutelas y todas aquellas necesarias para el buen desempeño de su cargo y al defensa de los intereses del demandante.

Sírvase por lo tanto reconocer aquellas facultades que se requieran para el ejercicio de este poder en los términos y fines señalados para el mismo.

Del señor Juez

**MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBOSA**  
**C.C. 1.018.473.180 Bogota. D.C**

Acepto.

**GIANCARLO SIERRA GUERRERO**  
**C.C No. 80.724.076 de Bogotá D.C**  
**T.P No. 149.583 del Consejo Superior de la Judicatura**



**SEÑOR  
JUEZ CIVIL TRECE MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC**

**E S. D**

**REF. Poder a GIANCARLO SIERRA GUERRERO  
PODERDANTE: QUALITA INNOVA S.A.S.  
PROCESO No 11001 4003 013 2021 00434**

**PAOLA ANDREA GONZALEZ BARBOSA**, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal de la Sociedad Comercial denominada **QUALITA INNOVA S.A.S**, con NIT No 900.952.835-1, inscrita en la cámara de comercia de Bogotá según matrícula mercantil No 02668246, con domicilio comercial en la calle 62 A No 22 – 89 con correo electrónico; contabilidad.qualita@gmail.com, en la ciudad de Bogotá D.C, tal y como consta en el certificado de representación legal que se adjunta, le confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **GIANCARLO SIERRA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien porta la tarjeta profesional de abogado No 149.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que se adelanta en contra de la empresa que represento, por parte del **BANCO DAVIVIEDA S.A** bajo el radicado No. 11001 4003 013 2021 00434, y de esta manera proponga las excepciones previas y fondo que en derecho correspondan.

El apoderado queda expresamente facultado en los términos de artículo 77 del Código General del Proceso, además de las especiales de desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, cobrar, interponer recursos, incidentes objeciones, tutelas y todas aquellas necesarias para el buen desempeño de su cargo y al defensa de los intereses del demandante.

Sírvase por lo tanto reconocer aquellas facultades que se requieran para el ejercicio de este poder en los términos y fines señalados para el mismo.

Del señor Juez

**PAOLA ANDREA GONZALEZ BARBOSA  
C.C. 52.938.579 Bogota. D.C  
Representate Legal Quailta Innova SAS.**

Acepto.

**GIANCARLO SIERRA GUERRERO  
C.C No. 80.724.076 de Bogotá D.C  
T.P No. 149.583 del Consejo Superior de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.473.180**

**GONZALEZ BARBOSA**

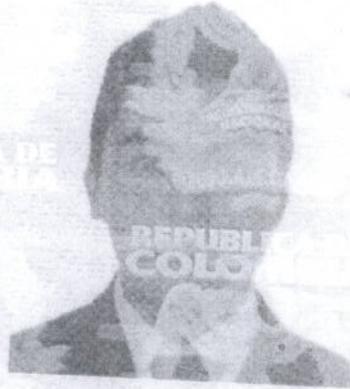
APELLIDOS

**MIGUEL ANGEL**

NOMBRES

*Miguel Gonzalez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1994**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**14-ENE-2013 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00435022-M-1018473180-20130511

0033011454A 2

39593900



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**GIANCARLO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:  
**SIERRA GUERRERO**

UNIVERSIDAD:  
**LIBRE BOGOTA**

FECHA DE GRADO  
**26 may 2006**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

CEDULA  
**80.724.076**

FECHA DE EXPEDICION  
**06 jun 2006**

TARJETA N°  
**149583**

## REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.724.076**

**SIERRA GUERRERO**

APELLIDOS  
**GIANCARLO**

NOMBRES

FIRMA



## CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD QUALITA INNOVA S.A.S.

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de enero de 2016, en la ciudad de Bogotá, **PAOLA ANDREA GONZALEZ BARBOSA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, de estado civil casada, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.938.579 expedida en Bogotá, declaro previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **QUALITA INNOVA S.A.S.** para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por un término indefinido o indeterminado, con un capital suscrito de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

### ESTATUTOS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1º. Forma.-** La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza mercantil, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "Sociedad por Acciones Simplificada" o de las iniciales "S.A.S."

**Artículo 2º. Nombre de la Sociedad.-** La sociedad actuará bajo la razón social QUALITA INNOVA S.A.S.

**Artículo 3º. Objeto social.-** La sociedad tendrá como objeto principal la realización de las siguientes actividades tanto en Colombia como en el extranjero:

1. Producción, distribución y venta de alimentos.
2. Importación, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios o materias primas para la producción de alimentos que sean susceptibles de comercializar bajo la legislación Colombiana.
3. Exportación de toda clase de productos alimenticios o materias primas para la producción de alimentos que sean susceptibles de comercializar bajo la legislación Colombiana y la

legislación del país importador.

4. La representación de sociedades extranjeras que realicen actividades lícitas conforme a la legislación colombiana.
5. Y las siguientes actividades: **a)** Prestación de servicios de comercialización telefónica, televisiva, radial, tecnológica, prensa escrita o cualquier medio escrito y medios masivos de comunicación que permitan la promoción, difusión y venta de productos lícitos conforme a la legislación colombiana, servicios de comercialización, los cuales podrán ser prestados de forma directa o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas. **b)** Comercialización. Importación, exportación y distribución de toda clase de productos que sean susceptibles de comercializar bajo la legislación colombiana. **c)** Comercialización, importación, exportación y distribución de equipos de cómputo, hardware, software y/o telecomunicaciones.

**Parágrafo 1.** En desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar las siguientes actividades: **i)** abrir y cerrar establecimientos, almacenes, depósitos, o agencias dentro del territorio Nacional o en el Extranjero; **ii)** Comprar, vender, adquirir, alquilar, arrendar, gravar, dar en garantía, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, inmateriales o incorporales que sean del dominio o de la titularidad de la empresa; **iii)** Invertir en sociedades, negocios, títulos, acciones sociales, depósitos, bonos, bienes raíces, y en general en cualquier tipo de inversión; **iv)** tomar o dar dineros en préstamos a interés; **v)** girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, presentar para aceptación y cobro, protestar, pagar, cancelar, intervenir como avalista, respecto de títulos valores, bien sea aceptándolos u ofreciéndolos para el pago; **vi)** Participar en los procesos de selección de contratista con entidades del Estado y empresas privadas; **vii)** contratar con empresas del Estado o con empresas de naturaleza privada; **viii)** obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, enseñas comerciales, establecimientos de comercio, nombres comerciales y demás manifestaciones de propiedad industrial, y/o cederlos a cualquier título; **ix)** celebrar contratos de sociedad o asociarse con sociedades para la exportación de negocios que se relacionen directamente con su objeto social, y en general celebrar toda clase de contratos que sean convenientes o necesarios y que se relacionen directamente con el buen y correcto desarrollo de su objeto social; **x)** Elaborar y ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos de carácter preliminar, previo o preparatorio, tales como contratos de promesa, contrato de opción, entre otros; **xi)** Podrá formar parte de otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas de interés social y/o acciones en ellas, obrando como socio gestor en la constitución de nuevas sociedades, o fusionándose con las mismas y celebrar en general todas las operaciones ordinarias, en la legislación comercial para el funcionamiento oportuno y creciente de las sociedades de tipo mercantil y/o civil, legítimamente constituidas como ésta; **xii)** Celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos y/o contratos financieros y/o bancarios, incluidos los de factoraje, descuento, redescuento, y leasing, con cualquier entidad financiera o bancaria; **xiii)** Celebrar o ejecutar cualquier clase de contrato laboral y contratos de prestación de servicios profesionales; **xiv)** Establecer cualquier tipo de alianza estratégica con terceros, que contribuya a la debida realización de las actividades principales que integran el objeto de la sociedad; **xv)** Realizar toda clase de importaciones

y exportaciones de productos en general; y, xvi) en general, realizar todas las operaciones lícitas, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad

**Parágrafo 2.** Al tenor literal del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258/2008 podrá realizar cualquier otra actividad económica civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**Parágrafo 3.** En ningún momento y bajo ninguna modalidad típica o atípica podrá la sociedad importadora celebrar ningún acto o negocio jurídico que garantice el cumplimiento de obligaciones personales de los accionistas y/o representante(s) legal(es) de la empresa. Cualquier acto de los representantes legales que contrarié esta prohibición se entenderá por no celebrado, y vinculará su responsabilidad frente a los perjuicios causados a la sociedad, a los accionistas y a terceros.

**Artículo 4º. Domicilio.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., Calle 70 No. 27 B – 08 piso 2º de la ciudad de Bogotá, siendo ésta misma dirección para todos efectos la misma de las notificaciones judiciales. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

**Artículo 5º. Término de duración.-** El término de duración será indefinido. Esto al tenor de lo preceptuado por el numeral 4º del Artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

## **Capítulo II**

### **Reglas sobre capital y acciones**

**Artículo 6º. Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000) dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal cada una de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

**Artículo 7º. Capital Suscrito.-** El capital suscrito inicial de la sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000) dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una.

**Artículo 8º. Capital Pagado.-** El capital pagado de la sociedad es de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'000.000) dividido en cincuenta (50) acciones ordinarias de valor nominal de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, equivalente a la totalidad del capital suscrito.

**Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.-** El monto de capital pagado se sufragará, en dinero efectivo, al momento de la inscripción de los presentes estatutos; el

capital suscrito se pagará en veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la firma de los presentes estatutos.

**Artículo 9º. Adquisición del *Status Socii*.**- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

**Artículo 10º. Derechos que confieren las acciones.**- Cada acción nominativa confiere los mismos derechos que los consagrados a los socios de las Sociedades Anónimas conforme al artículo 379 del C. de Comercio, esto quiere decir da los siguientes derechos a su propietario: **a)** El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; **b)** El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; **c)** El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; **d)** El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y **e)** El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

**Parágrafo.** A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 11º. Naturaleza de las acciones.**- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

**Artículo 12º. Títulos de las Acciones.**- A cada uno de los accionistas les serán expedidos los títulos representativos de sus acciones de carácter definitivo por el número de acciones que haya pagado totalmente.

**Parágrafo.** El contenido y características de estos títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales concernientes.

**Artículo 13º. Aumento del capital suscrito.**- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en

la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

**Artículo 14°. Derecho de preferencia.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

**Parágrafo 1.-** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

**Artículo 15°. Clases y Series de Acciones.-** Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes.

Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

**Parágrafo.-** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

**Artículo 16°. Voto múltiple.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean

necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

**Artículo 17°. Acciones de pago.-** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

**Artículo 18°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.-** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Tal decisión obedecerá al derecho de preferencia, y a lo normado acerca de la cesión o transferencia de acciones dentro de los presentes estatutos.

**Artículo 19°. Restricciones a la negociación de acciones.-** Durante un término de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

**Artículo 20°. Entrada de Nuevos Socios.-** Para la entrada de nuevos socios a la sociedad, se requerirá del beneplácito de los demás socios, estableciendo para tales fines, un quórum deliberativo del número de socios que representen como mínimo el 85% de la totalidad de las acciones. La aquiescencia al respecto deberá ser como mínimo del 90% de los votos representados en la totalidad de las acciones presentes.

**Parágrafo.** Para estos fines cada acción dará derecho a un voto.

**Artículo 21°. Sociedad devenida unipersonal.-** La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el

accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**Artículo 22º. Cambio de control.-** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

### **Capítulo III Órganos sociales**

**Artículo 23º. Órganos de la sociedad.-** La sociedad por medio del presente instrumento regulada contará con dos órganos sociales, uno de dirección/decisorio que será ejercido por la Asamblea General de Accionistas en sus respectivas juntas ordinarias y extra ordinarias o, de modificarse su composición accionaria en tal sentido y de conformidad con la ley, lo será por su único accionista; y otro de administración/representación legal está a cargo del Representante legal.

**Artículo 24º. La Asamblea General de Accionistas.-** Estará compuesta por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Tal órgano ejercerá las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio. Sus juntas serán convocadas por el representante legal mediante comunicación por un medio expedito e idóneo, en las condiciones de tiempos pactadas en los presentes estatutos.

**Parágrafo 1.** Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la junta ordinaria de La Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

**Parágrafo 2.** La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

**Parágrafo 3.** Los accionistas podrán participar en las reuniones de la junta de la Asamblea General de Accionistas, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica (de no ostentar el apoderado la calidad de socio); asimismo, en los eventos en que decidan delegar a otro consocio su representación y votos en la misma, deberán comunicarlo por el medio que más idóneo a los demás socios tal situación.

**Parágrafo 4.** Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

**Artículo 25°. Juntas ordinarias y extraordinarias de La Asamblea General de Accionistas.-** Se llevará a cabo una junta ordinaria anual, conforme al parágrafo 1 del artículo 24 del presente instrumento; de la misma forma, si las diferentes situaciones lo ameritan, a iniciativa del representante legal, o de 2 o más socios, cuando los hubiere, sin importar el número de acciones que reposen en sus cabezas, se podrá convocar a juntas a La Asamblea General de Accionistas extra ordinarias.

**Artículo 26°. Convocatoria a las juntas de La Asamblea General de Accionistas ordinaria y extra ordinaria.-** La junta de La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita, que contenga el orden del día y el lugar de realización de la junta, cuando no fuere el domicilio principal de la sociedad, dirigida a cada accionista por el medio más idóneo y expedito posible, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la realización de la misma.

**Parágrafo.** En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

**Artículo 27°. Renuncia a la convocatoria.-** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

**Parágrafo.** Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 28°. Derecho de inspección.-** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

**Parágrafo 1.** La sociedad por medio de su representante legal está en la obligación de suministrarles a los accionistas, en la medida de lo posible, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 29°. Reuniones no presenciales.-** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, por cualquiera de los medios telemáticos existentes y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

**Artículo 30°. Régimen de quórum y mayorías decisorias:** La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones al momento suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en los estatutos sociales, respecto de las restricciones para la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (v) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

**Parágrafo.-** Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

**Artículo 31°. Actas.-** Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**Artículo 32°. Representante Legal Principal y su Suplente.-** Se tendrá por representante legal principal a la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N°52.938.579 expedida en Bogotá.

**Artículo 33°. Administración y Representación Legal de la Sociedad.-** La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, puede ser persona natural o jurídica, y será elegido por la Asamblea General de Accionistas, por un término indefinido y sin perjuicio de que el nombramiento sea revocado libremente por el máximo órgano social en cualquier tiempo.

**Parágrafo 1.** La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas deberá ser motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

**Parágrafo 2.** En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de la representación titular o suplente ejercido por medio de cualquiera de los accionistas no causará remuneración alguna.

**Parágrafo 4.** La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza.

**Parágrafo 5.** Cualquier remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**Artículo 34°. Facultades del representante legal.-** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, el representante legal podrá adelantar todas las gestiones de administración y representación comprendidas en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Esto teniendo como limitación para comprometer el patrimonio de la sociedad hasta el equivalente a ochenta (120) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento del negocio jurídico correspondiente.

**Parágrafo 1.** Para poder obrar más allá de tal límite deberá contar con autorización expresa para el negocio determinado, expedida por la Asamblea General de Accionistas.

**Parágrafo 2.** El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, siempre que éste obre dentro de las facultades otorgadas en el presente artículo la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por él.

**Parágrafo 3.** Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**Artículo 35° Revisoría Fiscal.-** La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la Asamblea General de Accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

#### **Capítulo IV Disposiciones Varias**

**Artículo 36°. Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

**Artículo 37°. Ejercicio social.-** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio

social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

**Artículo 38°. Cuentas anuales.-** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

**Artículo 39°. Reserva Legal.-** la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo porcentaje de recaudo de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**Artículo 40°. Reservas Estatutarias.-** En el momento que lo considere conveniente, la Asamblea General de Accionistas podrá fijar mediante acta la orden de llevar a cabo el recaudo y consecución de reservas del orden estatutario, fijando en dicho documento el monto de las mismas y los mecanismos de recaudo.

**Artículo 41°. Utilidades.-** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

**Artículo 42°. Resolución de conflictos-** Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores y/o representantes legales, en desarrollo del contrato social o de acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será en primera instancia tratada de zanjar mediante audiencia de conciliación, entendida como requisito de procedibilidad, para que, en el evento de no poderse solucionar por dicho medio, se pueda acudir a la justicia ordinaria y/o ante la excepcional administración de justicia que a este respecto administra la Superintendencia de Sociedades en sus facultades jurisdiccionales.

**Artículo 43°. Exclusión de Accionistas.-** En el caso de llevarse a cabo exclusión de algún socio, se adelantará lo previsto en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008.

**Parágrafo 1.** La Asamblea General de Accionistas podrá determinar demás conductas que hagan meritoria la aplicación de la exclusión de accionistas.

**Parágrafo 2.** Antes de dar lugar al trámite de exclusión, la sociedad por medio de su

representante legal habrá de requerir al socio renuente a cumplir con sus obligaciones inherentes a tal calidad y/o fijadas por medio de reglamento posterior a la constitución, para informarle que con su conducta desplegada podría estar inmerso en causal de exclusión; lo cual será seguido de una serie de compromisos fijados de común acuerdo por la sociedad y el socio requerido, tendientes a evitar o remediar tales conductas.

**Parágrafo 3.** La decisión de excluir a un socio deberá ser adoptada en Junta extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, por un número de accionistas que por lo menos represente el 85% de la totalidad de las acciones; y tal decisión se adoptará por el 90% de las acciones presentes.

**Artículo 44° Normativa aplicable.-** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, así como por las normas que regulan la sociedad anónima. Es de anotar que ello no será óbice para la implementación expresa de disposiciones pertenecientes a otros modelos societarios.

## **Capítulo V Disolución y Liquidación**

**Artículo 45° Disolución.-** La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

**Parágrafo.** En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Artículo 46°. Enervamiento de las causales de disolución.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 5° del artículo anterior.

**Artículo 47°. Liquidación.-** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al

procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe para tales efectos la asamblea general de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

*[Faint signature and stamp area]*

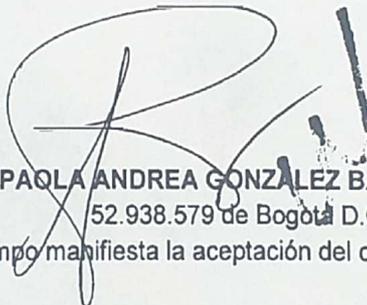
## DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.**- La representante legal es la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.938.579 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de única socia de la sociedad, **QUALITA INNOVA S.A.S.**, por el mismo término del principal.

2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.**- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la sociedad **QUALITA INNOVA S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

3. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil **QUALITA INNOVA S.A.S.**, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en constancia de la aceptación del contenido del documento por medio del cual se da origen a la persona moral acotada, se firma por las partes intervinientes en su creación:



**PAOLA ANDREA GONZALEZ BARBOSA**  
52.938.579 de Bogotá D.C

\*Quién al mismo tiempo manifiesta la aceptación del cargo de Representante Legal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: QUALITA INNOVA S.A.S  
Nit: 900.952.385-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02668246  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2016  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 25 de junio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 62 # 22 - 89 Oficina 202  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad.qualita@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 7433827  
Teléfono comercial 2: 3184278254  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 62 # 22 - 89 Oficina 202  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad.qualita@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 7433827  
Teléfono para notificación 2: 3184278254  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 12 de enero de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2016, con el No. 02073553 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada QUALITA INNOVA S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de las siguientes actividades tanto en Colombia como en el extranjero: 1. Producción, distribución y venta de alimentos. 2. Importación, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios o materias primas para la producción de alimentos que sean susceptibles de comercializar bajo la legislación colombiana. 3. Exportación de toda clase de productos alimenticios o materias primas para la producción de alimentos que sean susceptibles de comercializar bajo la legislación colombiana y la legislación del país importador. 4. La representación de sociedades extranjeras que realicen actividades lícitas conforme a la legislación colombiana. 5. Y las siguientes actividades: A) prestación de servicios de comercialización telefónica, televisiva, radial, tecnológica, prensa escrita o cualquier medio escrito y medios masivos de comunicación que permitan la promoción, difusión y venta de productos lícitos conforme a la legislación colombiana, servicios de comercialización, los cuales podrán ser prestados de forma directa o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas. B) Comercialización.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06**

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Importación, exportación y distribución de toda clase de productos que sean susceptibles de comercializar bajo la legislación colombiana. C) Comercialización, importación, exportación y distribución de equipos de cómputo, hardware, software y/o telecomunicaciones. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar las siguientes actividades: I) Abrir y cerrar establecimientos, almacenes, depósitos, o agencias dentro del territorio nacional o en el extranjero; II) Comprar, vender, adquirir, alquilar, arrendar, gravar, dar en garantía, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, inmateriales o incorporales que sean del dominio o de la titularidad de la empresa; III) Invertir en sociedades, negocios, títulos, acciones sociales, depósitos, bonos, bienes raíces, y en general en cualquier tipo de inversión; IV) Tomar o dar dineros en préstamos a interés; V) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, presentar para aceptación y cobro, protestar, pagar, cancelar, intervenir como avalista, respecto de títulos valores, bien sea aceptándolos u ofreciéndolos para el pago; VI) Participar en los procesos de selección de contratista con entidades del estado y empresas privadas; VII) Contratar con empresas del estado o con empresas de naturaleza privada; VIII) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, enseñas comerciales, establecimientos de comercio, nombres comerciales y demás manifestaciones de propiedad industrial, y/o cederlos a cualquier título; IX) Celebrar contratos de sociedad o asociarse con sociedades para la exportación de negocios que se relacionen directamente con su objeto social, y en general celebrar toda clase de contratos que sean convenientes o necesarios y que se relacionen directamente con el buen y correcto desarrollo de su objeto social; X) Elaborar y ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos de carácter preliminar, previo o preparatorio, tales como contratos de promesa, contrato de opción, entre otros; xi) podrá formar parte de otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas de interés social y/o acciones en ellas, obrando como socio gestor en la constitución de nuevas sociedades, o fusionándose con las mismas y celebrar en general todas las operaciones ordinarias, en la legislación comercial para el funcionamiento oportuno y creciente de las sociedades de tipo mercantil y/o civil, legítimamente constituidas como ésta; XII) Celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos y/o contratos financieros y/o bancarios, incluidos los de factoraje, descuento, redescuento, y leasing, con cualquier entidad financiera o bancaria; XIII) Celebrar o ejecutar cualquier clase de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contrato laboral y contratos de prestación de servicios profesionales; XIV) Establecer cualquier tipo de alianza estratégica con terceros, que contribuya a la debida realización de las actividades principales que integran el objeto de la sociedad; XV) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de productos en general; y, XVI) En general, realizar todas las operaciones lícitas, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Al tenor literal del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258/2008 podrá realizar cualquier otra actividad económica civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En ningún momento y bajo ninguna modalidad típica o atípica podrá la sociedad importadora celebrar ningún acto o negocio jurídico que garantice el cumplimiento de obligaciones personales de los accionistas y/o representante(s) legal(es) de la empresa. Cualquier acto de los representantes legales que contrarié esta prohibición se entenderá por no celebrado, y vincularía su responsabilidad frente a los perjuicios causados a la sociedad, a los accionistas y a terceros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 100,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 100,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$10.000.000,00  
No. de acciones : 50,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal principal.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, el representante legal podrá adelantar todas las gestiones de administración y representación comprendidas en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Esto teniendo como limitación para comprometer el patrimonio de la sociedad hasta el equivalente a ochenta (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del negocio jurídico correspondiente. Para poder obrar más allá de tal límite deberá contar con autorización expresa para el negocio determinado, expedida por la asamblea general de accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, siempre que éste obre dentro de las facultades otorgadas en el presente artículo la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por él. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 008 del 13 de agosto de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736120 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Paola Andrea Gonzalez Barbosa	C.C. No. 000000052938579
Por Acta No. 004 del 11 de octubre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2018 con el No. 02387755 del Libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Edgar Andres Betancourt Joya	C.C. No. 000000080771371

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4755  
Actividad secundaria Código CIIU: 4741

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06**

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 323.598.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4755

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 23 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 16:04:06**

Recibo No. AB21269566

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21269566D38DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

